Medellín, 21 de mayo de 2024.

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ADENDA 01

Mediante MENSAJE de la plataforma, recibido en la fecha, la firma ITSEC S.A.S., hace una observación al Pliego Definitivo de Condiciones, en los siguientes términos

"como es de su conocimiento a partir de la renovación del RUP, se deroga el decreto 579 de 2021, ya no se tiene en cuenta el alivio que se había determinado para analizar los estados financieros como consecuencia del Covid, desafortunadamente aún se tienen consecuencias y más en empresas de tecnología, los indicadores aún están afectados. Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo de ampliar la participación de proveedores solicitamos a la entidad reconsiderar los índices financieros, así:

Índice de liquidez
Índice de endeudamiento menor o igual a 86%
agradecemos su entendimiento y aceptación a nuestra solicitud.

Y, posteriormente, solicita que el índice de liquidez se reconsidere para que sea mayor o igual a 0.86.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

En el Pliego de Condiciones de este proceso de selección, desde su proyecto y el definitivo que le sucedió, la Entidad consideró, erradamente, la posibilidad de evaluar el mejor estado financiero de los tres (3) últimos años, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Nacional 579 de 2021, error atribuible exclusivamente al desconocimiento de su pérdida de vigencia, que en efecto está contemplada en la misma norma, hasta el 31 de diciembre de 2023.

En vista de que, en efecto, las Cámaras de Comercio sólo están contemplando los estados financieros del año 2023 en el Certificado de Registro Único de Proponentes, y que mediante Concepto C-006 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública precisó a los interesados en participar en contrataciones con el Estado y a los proponentes mismos, que para la vigencia 2024, quienes realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, solo podrán reportar ante la Cámara de Comercio respectiva, la información contable y los estados financieros correspondientes al último año fiscal, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad no puede menos que corregir su yerro, adendando el Pliego de Condiciones en lo tocante a tal requisito, atendiendo a lo informado por la parte interesada.

De otro lado, y en vista de que, reconsiderar los índices financieros en la forma solicitada por la empresa ITSEC S.A.S., no lesiona los intereses de la Entidad, no afecta el proceso y sí permite que más empresas del mercado presenten su oferta, y con la intención adicional de enmendar la equivocación legal contenida en el requerimiento, procederemos a adendar el Pliego de Condiciones, dentro del plazo legalmente otorgado para el efecto, en los siguientes términos:

ADENDA 01

El numeral 9.1 CAPACIDAD FINANCIERA, del Pliego de Condiciones SA CGA 022-2024, página 34, queda como sigue:

Los PROPONENTES, deben demostrar que cuentan con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el objeto de la presente contratación, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral y que serán analizados a partir de la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio el cual se debe encontrar actualizado con el Decreto 1082 de 2015 vigente y en firme.

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros

ÍNDICE	REQUERIDO
Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente, expresado en número de veces	Mayor o igual a **0.86**
Índice de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total, expresado en porcentaje sin decimales	Menor o igual a **86%**
Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, expresado en número de veces.	Mayor o igual a **1.1**

NOTA: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales el anterior requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes del mismo**.**

Igual modificación se realizará en la pregunta correspondiente de los REQUISITOS HABILITANTES LEGALES del pliego electrónico en SECOP II.

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA